

1779-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las dieciseis horas con cincuenta y uno minutos del veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Acreditación de vacantes en estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón ABANGARES de la provincia GUANACASTE.

Mediante autos n.º 468-DRPP-2016 del ocho de diciembre de dos mil dieciséis y n.º 010-DRPP-2017 del cuatro de enero de dos mil diecisiete, este Departamento acreditó la estructura cantonal de Abangares de la provincia de Guanacaste del partido Liberal Progresista, indicándosele que su estructura quedaba integrada de manera completa.

En Asamblea Superior de fecha veintiocho de setiembre de dos mil diecinueve, la agrupación política aprobó -entre otras cosas- la posibilidad de que la asamblea cantonal designara hasta cinco delegados suplentes a la respectiva asamblea provincial y dicha reforma estatutaria fue acreditada mediante resolución n.º DGRE-392-DRPP-2019 de las nueve horas con cuarenta y siete minutos del siete de noviembre de dos mil diecinueve. El día veinticinco de abril de dos mil veintiuno la agrupación política celebró de manera virtual, una nueva asamblea cantonal de Abangares, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido y en la que se acordó -entre otros asuntos- nombrar cinco delegados territoriales suplentes, en virtud de las vacantes en la estructura vigente.

No obstante, según lo dispuesto en la resolución n.º DGRE-054-DRPP-2017 de las trece horas con cuarenta y siete minutos del doce de junio de dos mil diecisiete, la vigencia de los nombramientos de la estructura del partido Liberal Progresista finalizaba el día veinte de junio de dos mil veintiuno; razón por la cual, la presente gestión carece de interés actual y, en virtud de lo expuesto, no resulta procedente acreditar ningún nombramiento. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores

a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/sba
C.: Exp. n.º 205-2016, partido Liberal Progresista
Ref., No.: 5761, 4765-2021